**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y MUNÍCIPES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024; ASI COMO LOS FORMATOS EN QUE DEBERÁ PRESENTARSE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**1. MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4 Y 267 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** El siete de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG616/2022 por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles” para los procesos electorales federales y locales; mediante el cual agrega el anexo 24.2 “Lineamientos para el uso del sistema denominado Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales locales”. Acuerdo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 17 de octubre[[1]](#footnote-1).

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**2**. **REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[2]](#footnote-2) publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**3. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG439/2023[[3]](#footnote-3), mediante el cual resolvió aprobar ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**4. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave INE/CG446/2023[[4]](#footnote-4), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**5. DETERMINACIÓN DEL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDE A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.** El ocho de agosto, en la décima sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IEPC-ACG-044/2023 mediante el cual se determinó el monto del financiamiento público local que corresponde a los partidos políticos, para el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, así como para gastos de campaña para candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**6. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA INSCRITA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL “APOYO CIUDADANO-INE”.** El 25 de agosto, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG494/2023[[5]](#footnote-5), por el que se aprobaron los “Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”. Es el caso que en el segundo punto de acuerdo se instruyó a los organismos públicos locales para que en los procesos electorales locales en el registro de candidaturas independientes utilicen la herramienta tecnológica implementada por el Instituto Nacional Electoral (aplicación móvil).

**7. APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODELOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS PROMOCIONALES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El ocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo IEPC-ACG-055/2023 mediante el cual se propone los modelos de distribución de los promocionales de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, para los periodos de precampaña, intercampaña y campaña en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, así como los proyectos de esquemas de corrimiento de horarios vertical, mismos que fueron notificados al Instituto Nacional Electoral.

**8. AUTORIZACIÓN PARA INICIAR LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDA POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 Y APROBACIÓN DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIRSE.** El ocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-056/2023, autorizó a la ciudadanía que pretende postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, comenzará con los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar su manifestación de intención, que le permita acreditar la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la acreditación del alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la acreditación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; asimismo, se aprobó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deben constituir quienes pretendan postular una candidatura independiente.

**9. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024, EN EL ESTADO DE JALISCO.** El ocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-057/2023, aprobó los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024;, en los que se determinó, entre otras cosas, las disposiciones de paridad de género y a favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, que habrán de observar las candidaturas independientes para el registro de sus candidaturas durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**10. RECEPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE PERSONAS CIUDADANAS QUE INTEGRAN EL LISTADO NOMINAL EN JALISCO.** El siete y catorce de septiembre, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, mediante nota INE/DERFE/STN/SPMR/272/2023 y folio SIVOPLE OFICIO/JAL/2023/79, registrados en la Oficialía de Partes de este organismo electoral con los folios números 01285 y 01319, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió la información requerida para realizar el cálculo sobre el porcentaje de apoyo ciudadano que deben reunir las personas aspirantes a ocupar una candidatura independiente.

**11. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, emitió el acuerdo IEPC-ACG-060/2023, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: emitir la convocatoria dirigida a la ciudadanía jaliscienses interesada en postularse para contender durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 a través de la figura de las candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones LI y LII y 692, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

1. Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
2. Para la gubernatura, cada seis años; y
3. Para munícipes, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio del estado de Jalisco; es por eso, que durante el año dos mil veinticuatro, se deberán de realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir a la persona titular de la gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios, así como las personas titulares de los ciento veinticinco municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30, 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; y 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; dará inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe este Consejo General de este organismo electoral, a propuesta de la consejera presidenta.

**IV. DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, el veinte de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29185/LXIII/23, mediante el cual el Congreso del Estado, modificó, entre otros, el artículo 214 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.

Así mismo, el párrafo 2 del artículo 214 del Código Electoral faculta a este Instituto a realizar actos tendientes a la preparación del proceso electoral previo a la emisión de la convocatoria correspondiente.

Ahora bien, el Código Electoral del Estado de Jalisco, en su artículo 212, señala como etapas del proceso electoral, las siguientes:

1. Preparación de la elección.
2. Presentación de las solicitudes de registro de candidatos.
3. Otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones.
4. Campañas electorales.
5. Ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos.
6. Acreditamiento de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla.
7. Elaboración y entrega de la documentación y material electoral.
8. Jornada electoral.
9. Resultados electorales.
10. Calificación de las elecciones; y
11. Expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.

**V. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** La ciudadanía jalisciense, tienen el derecho de poder ser votadas en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúnan los requisitos que determine la Carta Magna, la Constitución local y sus respectivas leyes reglamentarias, y no estar comprendidos en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, para así solicitar su registro a una candidatura independiente, para la cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley; además el derecho de las personas ciudadanas de solicitar su registro para una candidatura a un cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco.

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho de participar y, en su caso, a ser registradas como candidatas o candidatos independientes para ocupar los cargos a la gubernatura del estado, diputaciones por el principio de mayoría relativa, sin que en ningún caso proceda su registro por el principio de representación proporcional; y para el caso de munícipes, solo mediante planillas completas, bajo las reglas establecidas para los partidos políticos.

De conformidad con los artículos 17, 18, 21 37, 38, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 686, 687, 688 y 689 del Código Electoral del Estado de Jalisco, la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos que establece la Constitución local y el Código Electoral local, tendrán derecho a participar.

Dentro de estos requisitos, están los establecidos en los artículos 8, 10, 11 y demás relativos del Código Electoral de la entidad, según la elección de que se trate.

**VI. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** De conformidad con el artículo 691 del Código Electoral del Estado de Jalisco, el proceso de selección de las personas interesadas en postularse a una candidatura independiente comprende las etapas siguientes:

1. Emisión de la convocatoria;
2. Los actos previos al registro de las candidaturas;
3. Obtención del apoyo ciudadano; y,
4. El registro de las candidaturas independientes que resulten.

**VII. DE LA HOMOLOGACIÓN PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Tal como se mencionó en el punto 3 de antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, determinó homologar las fechas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2023-2024, en las 32 entidades federativas.

Así, para el caso del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, que tendrá verificativo en el estado de Jalisco, para elegir al titular del Poder Ejecutivo, treinta y ocho diputaciones (veinte mediante el principio de mayoría relativa y dieciocho por el sistema de representación proporcional), y a ciento veinticinco ayuntamientos; se determinó una fecha de término para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, siendo esta el **tres de enero de dos mil veinticuatro**, de acuerdo al resolutivo PRIMERO del acuerdo identificado con la clave INE/CG439/2023.

Ahora bien, en el considerando 16 del acuerdo identificado con la clave INE/CG446/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, estableció que con base en las disposiciones establecidas en la legislación electoral de esta entidad federativa y de acuerdo con las determinaciones adoptadas por este organismo electoral, el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, iniciará a más tardar el 1° de noviembre de dos mil veintitrés.

En la página 23 del Plan Integral y Calendarios de Coordinación, documento anexo al acuerdo referido en el párrafo anterior, se establece que el inicio del plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a una candidatura independiente para la gubernatura, es el **cinco de noviembre de dos mil veintitrés**, mientras que, para diputaciones y ayuntamientos, es el **veinticinco del mismo mes y año**; terminando dicho plazo el tres de enero de dos mil veinticuatro.

Con base en lo anterior, la homogeneización de plazos y fechas acordada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral obedece, además, a la prosecución de otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza y equidad en materia electoral, que son: la simplicidad de los procesos comiciales y su integridad, en congruencia con la tarea preponderante del propio Instituto Nacional Electoral de vigilar y acompañar a los organismos públicos locales para el adecuado desarrollo de los comicios locales, conforme al esquema de competencias que la Constitución Federal establece.

Acorde con lo anterior, el párrafo 2 del artículo 31 del Código Electoral del Estado de Jalisco dispone que el Instituto Electoral tiene facultades para ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en el Código, textualmente lo siguiente:

“2. El Instituto Electoral en el caso de elecciones ordinarias, tendrá facultades para ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en este Código, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar dentro de los mismos los actos para los cuales se prevén, o bien, así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral.”

De igual manera, en lo que concierne a los plazos para la obtención del apoyo ciudadano, la legislación comicial local dispone dentro del párrafo 3, del artículo 694 lo siguiente:

“3. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.”

De lo anterior, se advierte la evidente intención del legislador local, en la lógica de lo regulado a nivel federal, de permitir a este Instituto, realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en la normativa estatal a fin de dotar de operatividad a cada una de las etapas del proceso electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

En consecuencia, las actividades que comprenden las etapas para la selección de candidaturas independientes se sintetizan en la tabla siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **ACTIVIDAD** | **PERIODO/FECHA** |
| Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para Gubernatura | 16/oct/2023 al 22/ oct/2023 |
| Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para Gubernatura | 23/oct/2023 al 02/ nov/2023 |
| Recepción de escrito de intención y documentación anexa de las y los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente para munícipes y diputaciones | 01/nov/2023 al 08/nov/2023 |
| Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para Gubernatura | 05/nov/2023 al 03/ene/2024 |
| Resolución sobre procedencia de manifestación de intención de las y los aspirantes a candidaturas independientes para munícipes y diputaciones | 13/nov/2023 al 20/ nov/2023 |
| Plazo para obtener el apoyo de la ciudadanía de las candidaturas independientes para munícipes y diputaciones | 25/nov/2023 al 03/ene/2024 |
| Fin de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes de diputaciones y munícipes. | 3 de enero de 2024 |
| Límite para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a gubernatura, diputaciones y munícipes entreguen las firmas de apoyo en los formatos oficiales establecidos por el Instituto, en original a la Secretaría Ejecutiva. | 3 de enero de 2024 |
| Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para Gubernatura | 19/ene/2024 al 1/feb/2024 |
| Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para Ayuntamientos | 19/ene/2024 al 17/feb/2024 |
| Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor de la o el aspirante a la candidatura independiente para Diputaciones | 19/ene/2024 al 17/feb/2024 |
| Solicitudes de registro de las candidaturas a gubernatura, tanto de partidos políticos como de independientes. | 05/feb/2024 al 11/feb/2024 |
| Solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones, tanto de partidos políticos como de independientes. | 12/feb/2024 al 25/feb/2024 |
| Solicitudes de registro de candidaturas a munícipes, tanto de partidos políticos como de independientes. | 12/feb/2024 al 03/mar/2024 |
| Captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas a gubernatura en el Sistema: "Candidatas y Candidatos Conóceles" | 25 de febrero de 2024 |
| Inicio de la Campaña Electoral de las candidaturas a gubernatura | 1/mar/2024 |
| Captura de la totalidad de la información de los cuestionarios curriculares y de identidad de las candidaturas a diputaciones locales y las presidencias municipales de los ayuntamientos en el Sistema: "Candidatas y Candidatos Conóceles" | 26/mar/2024 |
| Inicio de campaña electoral de las candidaturas a munícipes y diputaciones | 31/mar/2024 |

**VIII. DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Tal y como se estableció en el antecedente 9 de este acuerdo, el Consejo General aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el cual se estableció que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto en los plazos siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspiren a la candidatura independiente para Gubernatura | 16/Oct/2023 al 22/ Oct/2023 |
| Recepción de escrito de intención y documentación anexa de la ciudadanía que aspiren a la candidatura independiente para munícipes y diputaciones | **01/nov/2023 al 08/nov/2023** |

Además, el escrito de intención deberá presentarse ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el formato que para ello se determine, el cual estará a disposición de las y los interesados en la página oficial de internet de este Instituto; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 693, párrafos 1 y 2 del Código Electoral de la entidad.

Con base en lo anterior, como **ANEXOS I, II y III** se adjuntan al presente acuerdo y forman parte integral del mismo, los formatos de escritos de intención mediante los cuales la ciudadanía interesada en postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá presentar, acompañando y acreditando los requisitos señalados en la respectiva convocatoria.

Cabe señalar, que una vez hecha la manifestación mencionada y recibida la constancia respectiva, las y los ciudadanos adquieren la calidad de aspirante, por lo que no podrán ser postulados como candidatas o candidatos por algún partido político o coalición en el mismo proceso electoral, independientemente de que obtengan o no su registro como candidata o candidato independiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 693, párrafo 3 del código de la materia.

**IX. DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE Y LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.** Presentada la manifestación de intención y recibida la constancia de aspirante respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafo 3 del Código Electoral Local, las personas ciudadanas adquirirán la calidad de aspirantes.

A partir de entonces, las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; tal y como lo establece, el artículo 694, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 695, párrafo 1 del Código Electoral Local, por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se entiende al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las personas aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la normatividad electoral.

En ese sentido, en términos del artículo 694, párrafo 2 del mismo ordenamiento legal, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano durarán el mismo tiempo que las precampañas de los partidos políticos, por lo que las personas aspirantes a candidaturas independientes para la gubernatura del estado contarán con sesenta días, y quienes aspiren a las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, contarán con cuarenta días.

Cabe hacer mención que, al adquirir la calidad de aspirante, las personas ciudadanas, deberán insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a candidatura independiente”, dependiendo del caso, tal y como lo señala el artículo 704, fracción V del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**X. DEL APOYO CIUDADANO.** El artículo 696, párrafos 1, 2 y 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco, establece que para la candidatura a la gubernatura del estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Por su parte, para las fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

Mientras que, para las planillas de munícipes, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de personas ciudadanas equivalente al uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección.

En ese sentido, y tal como se establece en el punto de antecedente 10, mediante nota INE/DERFE/STN/SPMR/272/2023 y folio SIVOPLE OFICIO/JAL/2023/79, registrados en la Oficialía de Partes de este organismo electoral con los folios números 01285 y 01319, recibidos a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió a este Instituto la información sobre el listado nominal correspondiente al estado, distritos y municipios de Jalisco, con fecha de corte al treinta y uno de agosto del año en curso, datos sobre los cuales se realizan los cálculos sobre la cantidad de personas ciudadanas equivalente a uno por ciento de la lista nominal de electores para el estado de Jalisco, los veinte distritos uninominales electorales y ciento veinticinco municipios, mismos que se adjuntan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo, como **ANEXOS IV, V Y VI.**

El número mínimo de personas ciudadanas que deberán otorgar el apoyo ciudadano a los aspirantes a una candidatura independiente se pondrá a disposición de la ciudadanía en la página de internet de este Instituto.

**XI. DE LOS TOPES DE GASTOS DE ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO**.Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos del Código de la materia y demás legislación aplicable; y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulada o postulado, conforme a los plazos establecidos para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 699, párrafo 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Por otra parte, las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados como candidata o candidato independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 700 del Código comicial del estado.

**XII. DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO.** El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de su Unidad de Fiscalización, determinará los requisitos que las personas aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía; por lo que, aquellas personas aspirantes que no entreguen el citado informe, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar dicho apoyo, le será negado el registro a la candidatura independiente. Incluso, las personas aspirantes que, sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente, no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la legislación electoral, de conformidad con los artículos 702, párrafo 1 y 703 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XIII. DE LAS PROHIBICIONES A LAS PERSONAS ASPIRANTES.** El artículo 697 del Código Electoral del Estado de Jalisco, establece que las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio y que les está prohibido en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, con el apercibimiento de que la violación a tales disposiciones se sancionará con la negativa de registro a candidaturas independientes o, en su caso, con la cancelación de dicho registro, así también queda prohibido durante la etapa de obtención del apoyo ciudadano el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.

**XIV. DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL.** El artículo 290, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el procedimiento técnico–jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral desarrolló el Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, el cual es un sistema informático entre cuyos componentes se encuentra el Portal Web, la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE” y una Plataforma de Gestión de la información que permite el procesamiento de datos e imágenes captados mediante la Aplicación Móvil, así como la verificación de situación registral.

El uso de la Aplicación Móvil permitirá a las personas aspirantes a candidaturas independientes recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. La herramienta facilitará el conocimiento, a la brevedad, de la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las personas aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada persona aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

Tal como se estableció en el punto 6 de antecedentes de este acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE-CG494/2023, aprobó los “Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”; con este acuerdo, se instruye a los Organismos Públicos Locales para que en los Procesos Electorales Locales utilicen la herramienta tecnológica en el registro de Candidaturas Independientes.

**XV. DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO.** La Secretaría Ejecutiva del Instituto, una vez que se cumplan los requisitos establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco, solicitará apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las personas ciudadanas aparecen en el padrón electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 710, párrafo 1 del Código comicial del estado y los Lineamientos antes referidos.

Por otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 711 del Código Electoral del Estado de Jalisco, **si la solicitud de registro para candidaturas independientes no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada**.

**XVI. DE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.** Como se estableció en el antecedente 9 de este acuerdo, el Consejo General de este Instituto, aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco.”

Por tanto, el registro de las fórmulas para candidaturas independientes a diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como de la integración de las planillas para candidaturas independientes a munícipes, estarán sujetas a las reglas establecidas en dichos lineamientos.

**XVII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**. Los plazos para el registro de las candidaturas independientes serán los señalados en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Cabe se señalar que como se refirió, en el antecedente 10 de este acuerdo, el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General mediante acuerdo IEPC-ACG-060/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el cual determinó que los plazos para el registro de candidaturas son los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Recepción de solicitudes de registro de candidaturas a la gubernatura, tanto de partidos políticos como independientes. | 5 al 11 de febrero de 2024 |
| Recepción de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones, tanto de partidos políticos como independientes. | **12 al 25 de febrero de 2024** |
| Recepción de solicitudes de registro de las candidaturas a munícipes, tanto de partidos políticos como independientes. | **12 de febrero al 03 de marzo de 2024** |

Las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse en los formatos autorizados por el Consejo General debidamente requisitadas y ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, conforme lo establecido en el artículo 239 del Código Electoral local, en la modalidad que al efecto apruebe el Consejo General.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 707, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, este Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos referidos anteriormente.

**XVIII. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Las personas ciudadanas que aspiren a participar en candidaturas independientes a un cargo de elección popular deberán presentar su solicitud en la modalidad que apruebe el Consejo General, la cual deberá contener además de aquellos documentos que acrediten el cumplimento de los requisitos señalados en los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 8, 10 y 11 del Código comicial local, lo siguiente:

a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.

d) Ocupación.

e) Clave de la credencial para votar.

f) Cargo para el que se pretenda postular.

g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.

h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Por otro lado, a la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente, a que se refiere el Código Electoral del Estado de Jalisco;
2. Copias certificadas del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
3. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
4. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del Código Electoral del Estado de Jalisco;
5. Copia del informe de gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, presentada ante el Instituto Nacional Electoral; y
6. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
7. No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano.
8. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
9. No haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, candidato, precandidato o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en el código de la materia.
10. Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser servidor público;
11. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y
12. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

Por lo que, de conformidad con el artículo 708 del Código Electoral del Estado de Jalisco, una vez recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, se verificará dentro de los tres días siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

En consecuencia, si de la verificación realizada por la Secretaría Ejecutiva se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, lo notificará de inmediato a la persona solicitante o a su representante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, subsane el o los requisitos omitidos, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos señalados en la normatividad electoral de la entidad; apercibiendo a la persona solicitante que, de no subsanar los requisitos omitidos o si se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada. Esto, en términos del artículo 709 del Código Electoral local.

Además, ninguna persona podrá registrarse como candidata o candidato a distintos cargos de elección popular para el mismo proceso electoral y tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados o municipios. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro estatal, asimismo las candidaturas independientes que hayan sido registradas no podrán ser postuladas como candidaturas por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral, ni viceversa; lo anterior, con base en el artículo 712 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XIX. DE LOS REQUISITOS PARA REGISTRARSE COMO CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA EL CARGO A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y/O MUNÍCIPES.** Las personas ciudadanas que aspiren a participar en las candidaturas independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer, los requisitos señalados por los artículos 21, 37 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, lo establecido en los artículos 8, 10 y 11 del Código comicial local; lo anterior, conforme al artículo 706, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Ahora bien, para los efectos de la integración del Congreso del Estado, en términos de los artículos 17 y 18 de la Constitución estatal, las personas candidatas independientes para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.

Por otro lado, para munícipes deberán registrar una planilla de personas candidatas bajo las mismas reglas establecidas para los partidos políticos.

Asimismo, las personas candidatas independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, siempre que no sean los causantes de la anulación.

Lo anterior, con base en lo señalado por los artículos 688, 689 y 690 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XX. DE LAS PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 718 del Código Electoral del Estado de Jalisco, son prerrogativas y derechos de las personas candidatas independientes registradas, las siguientes:

1. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
2. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, en su conjunto como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, únicamente en la etapa de las campañas electorales;
3. Obtener financiamiento público y privado, en los términos del código electoral local;
4. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos del código de la materia;
5. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se deforma su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
6. Designar representantes ante los órganos del Consejo General, en los términos dispuestos por el Código Electoral del Estado de Jalisco;
7. Solicitar a los órganos electorales copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados;
8. Las demás que les otorgue el código local de la materia y los demás ordenamientos aplicables.

Por su parte, en el artículo 719 del mismo ordenamiento legal, se establecen las obligaciones de las candidaturas independientes registradas, las cuales son:

1. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Estatal, a las leyes generales de la materia, al Código y a sus reglamentos y lineamientos;
2. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General;
3. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña en los términos de la Ley General y el Código;
4. Proporcionar al Instituto Nacional Electoral o al Instituto Electoral la información y documentación que éstos le soliciten, en los términos de las leyes aplicables y del Código;
5. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de campaña;
6. Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
7. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las Entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y este Código;
8. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
9. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
10. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
11. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
12. Las personas jurídicas; y
13. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
14. Depositar únicamente en la cuenta bancaria aperturada sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
15. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
16. Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
17. Insertar en su propaganda de manera visible la leyenda: “Candidato Independiente”;
18. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o estatales o por otros candidatos independientes;
19. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
20. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas por cualquier persona física o moral;
21. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo;
22. Ser responsable solidario, junto con el encargado de la administración de sus recursos financieros, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes;
23. Abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; y
24. Las demás que establezcan el código y los demás ordenamientos.

**XXI. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA.** El artículo 732 del Código Electoral del Estado de Jalisco, señala que las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En ese sentido, tal y como quedó establecido en el punto de antecedente 5 del presente acuerdo, el ocho de agosto, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo IEPC-ACG-044/2023 mediante el cual se determinó, entre otras cosas, el monto del financiamiento público para candidaturas independientes por concepto de gastos de campaña para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**XXII. DEL ACCESO A LAS PRERROGATIVAS EN RADIO Y TELEVISIÓN PARA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA.** El acceso a la radio y televisión de las personas candidatas independientes se rige por lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que, con fundamento en el artículo 412 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el conjunto de personas candidatas independientes, según el tipo de elección, accederán a la radio y la televisión, como si se tratara de un partido de nuevo registro, únicamente en el porcentaje que se distribuye en forma igualitaria a los partidos políticos y sólo tendrán acceso a radio y televisión en el periodo de campaña electoral.

En ese sentido, tal como quedó establecido en el punto 7 de antecedentes, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEPC-ACG-055/2023 el acuerdo mediante el que propone los modelos de distribución de los promocionales, en su caso, de candidaturas independientes, para el periodo de campaña en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, así como los proyectos de esquemas de corrimiento de horarios vertical, mismos que fueron notificados al Instituto Nacional Electoral.

**XXIII. DE LA CAPTURA DE LA INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS PERSONAS CANDIDATAS INDEPENDIENTES EN EL SISTEMA “CANDIDATAS, CANDIDATOS, CONÓCELES”.** Como quedó señalado en el punto de antecedente 1, las candidaturas independientes registradas por el Consejo General de este Instituto, deberán capturar su información curricular y de identidad en el Sistema que para tal efecto habilite este Instituto, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas, Candidatos, Conóceles” para procesos electorales locales, aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

**XXIV. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS CANDIDATAS INDEPENDIENTES.** La propaganda electoral de las candidaturas independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otras candidaturas independientes, así como tener visible la leyenda: “candidatura independiente”; asimismo, figurarán en la misma boleta que el Instituto Nacional Electoral apruebe para las personas candidatas de los partidos políticos o coaliciones, según la elección en la que participen, de conformidad con lo que establecen los artículos 424 y 432 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia a lo señalado en los artículos 738 y 740 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Que conforme a lo señalado por los artículos 293 del Código Electoral local y 241, párrafo 1, inciso b) en relación con el artículo 267, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no habrá modificación alguna a las boletas electorales en caso de cancelación del registro, sustitución de uno o más candidatas o candidatos, si éstas ya estuvieran impresas.

**XXV. DE LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Con base en las consideraciones anteriormente señaladas y en virtud de que es facultad de este Consejo General emitir laconvocatoria dirigida a las personas ciudadanas jaliscienses interesadas en postularse como candidata o candidato independiente para la elección a la gubernatura estatal, diputaciones por el principio de mayoría relativa y munícipes, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, la misma se propone en términos del **ANEXO VII** que se acompaña al presente acuerdo.

Una vez aprobada la convocatoria propuesta, deberá difundirse la misma en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en por lo menos un diario de los de mayor circulación en el estado de Jalisco y en el portal oficial de internet de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 692, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XXVI. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba el texto de la convocatoria a las personas ciudadanas interesadas en postularse en candidaturas independientes a los cargos de la gubernatura del estado, diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y munícipes, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención correspondiente.

**SEGUNDO.** Publíquese la convocatoria, así como los formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención, identificados como **ANEXOS I, II, III** y **VII,** en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, en por lo menos un diario de los de mayor circulación en el estado de Jalisco y en el portal oficial de internet de este Instituto; asimismo, deberá darse la más amplia difusión a la ciudadanía jalisciense.

**TERCERO.** Publíquese en el portal oficial de internet de este Institutolos cálculos sobre la cantidad de personas ciudadanas equivalente a uno por ciento de la lista nominal de electores para el estado de Jalisco para la gubernatura, los veinte distritos uninominales electorales y ciento veinticinco municipios, correspondientes a los **ANEXOS IV, V** y **VI** de conformidad con lo establecido en el considerando X del presente acuerdo.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, incluyendo sus respectivos anexos.

**Guadalajara, Jalisco; a 30 de septiembre de 2023**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| |  |  |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | --- | --- | | |  |  |  |  | | --- | --- | --- | --- | | |  |  | | --- | --- | | **Paula Ramirez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Christian Flores Garza**  **El secretario ejecutivo** | |  | |  | |  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| MGGM  VoBo | GAR  Elaboró | MFBB  Revisó |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **quinta sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **treinta de septiembre de dos mil veintitrés**, y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Consultable en el enlace: https://www.dof.gob.mx/nota\_detalle.php?codigo=5668553&fecha=17/10/2022#gsc.tab=0 [↑](#footnote-ref-1)
2. Consultable en el enlace: https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Consultable en el enlace: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17.pdf [↑](#footnote-ref-3)
4. Consultable en el enlace: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25.pdf [↑](#footnote-ref-4)
5. Consultable en el enlace: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152943/CGor202308-25-ap-4.pdf [↑](#footnote-ref-5)